



RADICACIÓN: 2021-00218.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE. BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO y contra PERSONAS INDETERMINADAS

BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del presente proceso, el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-31286, se encuentra debidamente embargado, por lo que se procede a proveer sobre seguir adelante con la ejecución.

BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO, para que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$165.083.316.00) por concepto del capital pagaré crédito hipotecario en pesos N° 2900704900, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- b. TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$34.205.373,00) por concepto del capital del pagaré Operaciones de mutuo N° 00000213047, y que corresponde al Crédito de libre inversión N° 2902735500, discriminados de la siguiente manera: Capital: \$26.004.346.00, Intereses de plazo: \$ 6.692.171.00 e Intereses de Mora: \$ 1.508.856.00; más los intereses de mora que se sigan causando, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO, constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" mediante escritura pública N° 1697 de fecha 10 de Julio de 2018 de la Notaria Cuarta de Barranquilla, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-31286. Dicha garantía se constituyó para respaldar el crédito contenido en el pagaré crédito hipotecario en pesos N° 2900704900 de fecha 09 de Agosto de 2019, por la suma de 168.000.000,00.

El señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO igualmente firmó el pagaré Operaciones de Mutuo N° 00000213047, por la suma de 34.205.373,00.

El señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO, falleció el día 20 de Septiembre de 2019, razón por la cual se demandan a los herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas.

Por auto de fecha octubre cinco (05) de 2021, se libró mandamiento de pago contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO (archivo 04 del expediente digital), los cuales fueron notificados a través de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8  
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:  
[ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)





curador Ad Litem, MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ, quien contestó la demanda, y no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

#### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 2 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Se condenará en costas a los HEREDEROS INDETERMINADOS de GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Por todo lo anterior el despacho,

#### RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$12.953.764.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1214d5483a36312290ee182edef3e4e8af0de7b264c181052b5d3b8e2fe2cad**

Documento generado en 19/10/2022 02:38:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**